



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 50/06, caratulado: "s/FORMULA DENUNCIA - SOLICITA ACCIONES", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por la Sra. Liliana del Carmen Hudson, a través de la cual realiza formal denuncia por presunta mala práctica médica con relación a su madre Celinda del Tránsito Ruiz Mayorga, y con el objeto de que en relación a lo denunciado se inicie sumario administrativo; se radique denuncia penal; y oportunamente se sancione a el/los responsables del hecho con la exoneración de la Administración Pública Provincial.

Una vez recepcionada la presentación se efectuó requerimiento al Sr. Ministro de Salud a través de la Nota F.E. N°579/06, la que ha sido respondida mediante la remisión a este organismo de control de la Nota N° 3122/2006 LETRA: M.S. (fs. 153/5) y el Dictamen S.L. y T. N° 2.491/2006 (fs.156); con lo que me encuentro en condiciones de emitir opinión respecto a la cuestión planteada.

En tal sentido es necesario puntualizar que lo solicitado por la denunciante ha tenido principio de ejecución, en tanto se ha informado a este organismo de control que se iniciará un sumario administrativo por presunta mala práctica médica con relación a la Sra. Celinda del Tránsito Ruiz Mayorga.

En efecto, en su NOTA N° 3122/2006 LETRA: M.S. el Sr. Ministro de Salud expresa que *"...Por todo lo manifestado y entendiendo que podría existir irregularidad en la atención de la paciente Celinda del Tránsito Ruiz Mayorga, solo me queda agregar que este Ministerio iniciará sumario de investigación sobre presunta mala praxis en la atención de la paciente en cuestión."* (fs. 155).

Por otra parte, en el Dictamen S.L. y T. N° 2.491/2006 se lee:

"... Como corolario del extenso razonamiento efectuado por el Dr. Alejandro GUIDALEVICH, puede colegirse sin hesitación alguna que nos encontraríamos ante la presencia de una sucesión de acontecimientos que podrían constituir "mala praxis" en

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

detrimento de la Sra. Celinda del Tránsito RUIZ MAYORGA, y que el fallecimiento de la misma podría haber sido producto de un accionar negligente.

Bajo esa línea de razonamiento, el Sr. Ministro de Salud concluye su informe técnico indicando terminantemente que iniciará un sumario administrativo por presunta mala práctica médica de la paciente en cuestión..."

"...Siguiendo pues esta línea, este Servicio Jurídico estima pertinente adherir a la medida investigativa dispuesta y poner a disposición del Sr. Ministro de Salud, todos los recursos jurídicos y técnicos que sean necesarios para dar comienzo prontamente con la investigación sumarial de modo de determinar las responsabilidades del caso y el grado de las mismas.

A tal fin la Secretaría Legal y Técnica dispondrá en adelante la extracción de un juego de fotocopias certificadas de la totalidad de las presentes actuaciones, y junto a ellas remitirá al Sr. Ministro de Salud un proyecto de resolución ordenando el sumario administrativo que sería del caso sustanciar, con base a los fundamentos expuestos en el presente dictamen y en la Nota M.S. N°3122/2006." (fs. 156).

Lo transcripto precedentemente indica que de acuerdo a las circunstancias del caso, y a la evaluación primaria que se ha realizado de las mismas, se ha tomado la decisión de adoptar las acciones necesarias para investigar adecuadamente la cuestión planteada por la denunciante, esto es la instrucción del pertinente sumario administrativo.

En cuanto a la radicación de denuncia penal, parece prudente que ello quede sujeto al juicio que sobre el particular realice la persona que sea designada instructora del sumario administrativo a ordenarse, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del Anexo I del Decreto Nacional N° 1.798/80 - Reglamento de Investigaciones, aplicable en la Provincia conforme al artículo 14 de la Ley Nacional N° 23.775; y en tanto el Sr. Ministro de Salud -



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

eventualmente con el asesoramiento del servicio jurídico permanente del Ejecutivo Provincial-, entienda que no hay motivo suficiente para radicar ya la referida denuncia.

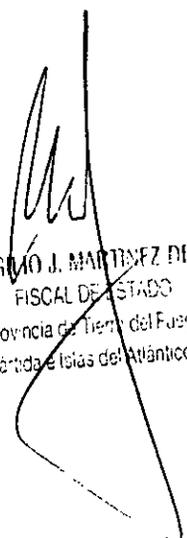
Por último en cuanto a la sanción a el/los responsables del hecho con la exoneración de la Administración Pública Provincial, ello obviamente estará sujeto a las conclusiones a las que se arribe en el sumario a iniciar.

Por las consideraciones hasta aquí efectuadas, y de acuerdo a los elementos de juicio colectados en estas actuaciones, cabe concluir en que en el ámbito del Ejecutivo Provincial se ha encausado adecuadamente la cuestión planteada por la denunciante.

A efectos de materializar la conclusión a la que se ha arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Sr. Ministro de Salud y a la denunciante.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 27/06.-

Ushuaia, - 1 NOV. 2006


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCHE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO